MODIFICACIÓN No. 001

ADICIÓN		PRÓRROGA		ACLARACIÓN/OTRA MODIFICACIÓN	X
CESIÓN					

CONTRATO N°	4143.010.26.1.1887.2025
NOMBRE DEL CONTRATISTA Y NIT.	MERCADO Y BOLSA S. A. NIT: 830.904.283-1
NOMBRE DE REPRESENTANTE LEGAL Y NO. DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	SANDRA MILENA MEJÍA SERRANO C.C. No. 63.532.606
OBJETO	CONTRATAR LOS SERVICIOS DE UN COMISIONISTA PARA QUE, EN NOMBRE Y POR CUENTA DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI, ADELANTE EN EL MERCADO DE COMPRAS PÚBLICAS – MCP DE LA BOLSA MERCANTIL DE COLOMBIA – BMC TODAS LAS GESTIONES, ACTUACIONES, TRÁMITES, REPRESENTACIÓN Y CELEBRACIÓN DE LAS NEGOCIACIONES NECESARIAS PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR TERRESTRE DESTINADO A LOS ESTUDIANTES BENEFICIARIOS DE LA ESTRATEGIA DE TRANSPORTE ESCOLAR ESPECIAL DEL DISTRITO
VALOR DEL CONTRATO	Costos asociados a la operación (Comisión y Bolsa): Hasta por la suma de TRESCIENTOS SESENTA MILLONES SESENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE ($360.063.867) Operación del servicio de transporte escolar: Hasta por la suma de CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE ($56.292.963.443)
PLAZO DE EJECUCIÓN	30 de diciembre de 2026
FECHA DE SUSCRIPCIÓN:	16 DE DICIEMBRE 2025
FECHA DE INICIO:	23 DE ENERO 2026
FECHA DE SUSPENSIÓN NO. 1	N/A
FECHA ACTA DE REANUDACIÓN NO. 1	N/A

Entre los suscritos está SARA MERCEDES RODAS SOTO identificado con cédula de ciudadanía No. 29.284.986, quien actúa en su calidad de Secretaria de Educación, de SANTIAGO DE CALI DISTRITO ESPECIAL, con NIT. 890399011-3 según Decreto de nombramiento No. 4112.010.20.0147, facultada para celebrar este tipo de contratos según Decreto 4112.010.20.0983 del 28 de noviembre de 2025, quien en lo sucesivo se denominará SANTIAGO DE CALI DISTRITO ESPECIAL – SECRETARÍA DE EDUCACION por una parte y MERCADO Y BOLSA S. A., con NIT: 830.904.283-1, de duración indefinida y representada

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

legalmente por SANDRA MILENA MEJÍA SERRANO identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.532.606, quien para los efectos del presente Contrato se denominará EL CONTRATISTA hemos convenido celebrar la presente MODIFICACIÓN No. 001 al, con fundamento en las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1. Que el día 09 de diciembre de 2025, atendiendo a lo dispuesto en el Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015, mediante el Mercado de Compras Públicas de la Bolsa Mercantil de Colombia S.A., y de conformidad con lo establecido en el artículo 3.6.2.1.2.6 del Reglamento de Funcionamiento y Operación de la Bolsa, se realizó la rueda de selección de la sociedad comisionista miembro de Bolsa (SCB) que actuaría por cuenta de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL DE SANTIAGO DE CALI en la negociación del servicio de transporte escolar, convocada a través del Boletín Informativo No. BI RS 1565, actuación de la cual resultó seleccionada la sociedad comisionista MERCADO Y BOLSA S.A., por haber presentado la oferta más favorable.

2. Que el día 16 de diciembre de 2025, a través de la plataforma SECOP II, se celebró el contrato No. 4143.010.26.1.1887.2025, cuyo objeto consiste en: "CELEBRAR EN EL MERCADO DE COMPRAS PÚBLICAS - MCP DE LA BOLSA MERCANTIL DE COLOMBIA - BMC, LA NEGOCIACIÓN O NEGOCIACIONES NECESARIAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR TERRESTRE PARA LOS ESTUDIANTES DE SANTIAGO DE CALI BENEFICIARIOS DE LA ESTRATEGIA DE TRANSPORTE ESCOLAR ESPECIAL DE CONFORMIDAD CON EL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN EL REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO Y OPERACIÓN DE LA BOLSA PARA EL MERCADO DE COMPRAS PÚBLICAS".

3. Que el contrato se celebró por un valor de CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES MILLONES VEINTISIETE MIL TRESCIENTOS DIEZ PESOS ($56.653.027.310), monto que acorde a la proyección presupuestal permitirá garantizar como mínimo la ejecución de CIENTO SETENTA Y TRES (173) días de prestación del servicio de transporte escolar. El recurso asignado para cubrir la ejecución de la operación, como los costos de operación en bolsa y comisión, acorde a la siguiente distribución:

 i) La suma de CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRESPESOS ($56.292.963.443), para el desarrollo de las actividades que acorde a la cadena de valor del proyecto comporta la prestación del servicio de transporte escolar especial.
 ii) La suma de DIECIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIUN MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE ($18.421.872) para el pago de los costos de Comisión, incluidos impuestos, gravámenes y contribuciones de ley.
 iii) La suma de TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y UN MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE ($341.641.995), para el pago de los costos de operación en Bolsa Mercantil, incluidos impuestos, gravámenes y contribuciones de ley.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

4. Que al celebrarse el contrato se tuvo como respaldo presupuestal el certificado de vigencias futuras CVF N° 6000000225 del 278 de julio de 2025, que para el inicio del contrato se tuvo como respaldo presupuestal el certificado de disponibilidad presupuestal No. 3500260346 del 14 de enero de 2026 y posteriormente los registros presupuestales de compromiso No. 4500405181 a nombre de la Unión Temporal Transportes Escolares Cali 2026 para la ejecución de la operación del servicio de transporte escolar y No. 4500404960 a nombre de la sociedad comisionista de bolsa Mercado & Bolsa S.A. para los costos relacionados con comisión y bolsa.

5. Que el contrato inició ejecución el día 23 de enero de 2026.

6. Que, de acuerdo con lo anterior, la operación del servicio de transporte escolar, tiene un valor inicial hasta por la suma de CINCUENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS ($ 52.292.963.443), incluidos los impuestos de ley a que hubiere lugar, gravámenes y costos directos e indirectos relacionados.

7. Que el día 20 de enero de 2026, a través del comisionista Mercado y Bolsa S.A., se allegó solicitud de revisión del análisis del sector, en la cual el operador del servicio puso en conocimiento de la entidad la existencia de un desequilibrio económico, derivado de variaciones no previstas en variables macroeconómicas determinantes como el salario mínimo, el IPC y el costo del combustible, en cita:

 "OFICIO SOLICITUD DE REVISION ANALISIS DEL SECTOR PROCESO Nº.4143.010.32.1768-2025 - SED CALI" en el que hace saber lo siguiente: "En atención al contrato para la prestación del servicio de transporte escolar terrestre, adjudicado mediante la operación No. ***89432325****, el proveedor correspondiente, adjudicatario del proceso, solicita la revisión y validación del valor por estudiante establecido en la negociación. El proveedor indica que, debido a variaciones no contempladas en el análisis del sector (incremento del salario mínimo, IPC y aumento del combustible), se presenta un desequilibrio económico que afecta la ejecución de la negociación, por lo cual, nos permitimos remitir esta información para su evaluación y pronta respuesta, con el fin de garantizar la correcta prestación del servicio."*

8. Que, en atención a dicha solicitud, la Subsecretaría de Cobertura Educativa elaboró el concepto técnico, financiero y jurídico mediante radicado Orfeo No. 202641430500000604, en el cual se realizó un análisis integral de la estructura de costos del servicio, evidenciando lo siguiente:

9. Que el análisis técnico determinó que la estructura de costos del servicio de transporte escolar está compuesta principalmente por los siguientes rubros: Conductor: 30%, Auxiliar de ruta: 20%, Combustible: entre 18% y 22%, Mantenimiento, seguros, depreciación y otros costos operativos, Lo cual evidencia que el componente salarial representa entre el 45% y el 50% del valor total del servicio, constituyéndose en el principal factor de incidencia económica del contrato.

10. Que durante la estructuración financiera del contrato se proyectó un incremento del salario mínimo legal mensual vigente cercano al once por ciento (11%), conforme a su comportamiento histórico; sin embargo, para la vigencia 2026 el Gobierno Nacional decretó un incremento del veintitrés punto siete por ciento (23,7%), configurándose un hecho sobreviniente, externo, obligatorio e imprevisible que altera de manera sustancial la ecuación económica del contrato, de igual forma, el análisis técnico identificó un incremento significativo en el costo

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

del combustible (ACPM), el cual presenta una proyección de aumento cercana al 28% para la vigencia 2026, afectando directamente uno de los componentes principales del costo operativo del servicio.

11. Que el diferencial no previsto entre la proyección inicial y el incremento real del salario mínimo genera un impacto estimado entre el cinco por ciento (5%) y el seis por ciento (6%) del valor del cupo, afectando directamente la sostenibilidad financiera del servicio.

12. Que adicionalmente se evidenció que el incremento aplicado al valor por estudiante para la vigencia 2026 fue del 5,02%, cifra inferior al IPC acumulado del año 2025 (5,10%), lo que constituye una subvaloración de los costos reales del servicio.

13. Que, conocida y analizada la solicitud en términos financieros, técnicos y jurídicos, se elaboró concepto técnico por parte de la supervisión y el comité estructurador del proceso, en cual se disponen las alternativas que tiene la entidad para afrontar el desequilibrio económico del contrato, este documento fue remitido mediante Rad. Padre: 202641430500000604 a la ordenadora del gasto para que en su competencia sea tomada la decisión correspondiente.

14. Que mediante radicado No. 202641430100002344 del 13 de marzo de 2026, la Ordenadora del Gasto emitió decisión administrativa frente a la solicitud de ajuste tarifario, concluyendo que, en consecuencia, resulta procedente reconocer un ajuste del cinco por ciento (5%) en el valor del cupo, como medida proporcional, razonable y técnicamente sustentada para restablecer parcialmente el equilibrio económico del contrato y adoptar una medida que permitiera garantizar la sostenibilidad financiera del servicio sin exceder el presupuesto disponible, determinando como alternativa la reprogramación operativa mediante la reducción proporcional del número de días inicialmente previstos para la prestación del servicio, manteniendo el valor del cupo ajustado y el número de beneficiarios atendidos, a saber:

> *"…En virtud del principio de planeación y de la responsabilidad en la administración de los recursos públicos, este Despacho considera procedente adoptar una medida administrativa que permita simultáneamente restablecer el equilibrio económico del contrato y garantizar la ejecución del programa de transporte escolar dentro del marco presupuestal disponible.*
>
> *En consecuencia, y con fundamento en el análisis técnico presentado, se acoge el escenario financiero consistente en realizar una reprogramación operativa del servicio mediante la reducción proporcional del número de días inicialmente previstos para la prestación del servicio, manteniendo el valor del cupo ajustado y el número de beneficiarios atendidos.*
>
> *Bajo este esquema, el servicio de transporte escolar para la vigencia 2026 será programado para un promedio aproximado de ciento sesenta y cuatro (164) días de operación, conforme a la proyección financiera presentada, lo cual permite mantener la ejecución del programa dentro del presupuesto aprobado para la vigencia, equivalente a CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS ($56.292.963.443).*
>
> *Esta medida se adopta con el propósito de garantizar la continuidad del servicio público de transporte escolar, preservar el acceso efectivo al servicio educativo de la población beneficiaria y asegurar la sostenibilidad financiera del contrato, sin generar compromisos presupuestales que excedan las apropiaciones disponibles para la vigencia fiscal.*

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

Así mismo, se dispone que la Subsecretaría de Cobertura Educativa realice el correspondiente seguimiento técnico, financiero y operativo durante la ejecución del contrato, con el fin de evaluar el comportamiento real de la prestación del servicio y determinar, de ser procedente, la posibilidad de ampliar el número de días de operación mediante la utilización de eventuales saldos o inejecuciones presupuestales que puedan presentarse durante la vigencia.

La presente decisión se adopta en ejercicio de las competencias de ordenación del gasto y en aplicación de los principios de planeación, eficiencia, economía, responsabilidad y continuidad del servicio público que rigen la contratación estatal…"

15. Que se hace necesario precisar que en la Cláusula Sexta del contrato, correspondiente al plazo de la operación para la prestación del servicio de transporte escolar, se indicó por error de digitación un término de ciento setenta (170) días de prestación del servicio, cuando en realidad, conforme a la estructuración técnica y financiera del proceso, el plazo inicialmente previsto correspondía a ciento setenta y tres (173) días.

16. Que, en cumplimiento de la decisión adoptada por la Ordenadora del Gasto, se efectuó la correspondiente redistribución operativa y financiera del contrato, reflejando el ajuste en el valor del cupo y la reducción en el número de días de prestación del servicio, A CIENTO SESENTA Y CUATRO (164) DIAS de operación, conforme se detalla en el siguiente cuadro, el cual hace parte integral de la presente modificación:

PRESUPUESTO VIGENCIA 2026						
Objetivo 1. Organizar el servicio de transporte escolar a estudiantes de las IEO de familias de la zona urbana, rural y ladera de escasos recursos económicos						
ACTIVIDAD	**ITEM**	**ACTIVIDAD**	**DIAS**	**CUPOS**	**VALOR CUPO**	**VALOR TOTAL**
Prestar el servicio de transporte escolar terrestre a los estudiantes de las institucione s educativas oficiales de Santiago de Cali	1.1.1.1	Prestar el servicio de transporte escolar especial a estudiantes de las instituciones educativas oficiales que residen en la zona rural de dificil acceso	164,97	7484	$ 20.131	$ 24.854.307.111
	1.1.1.2	Prestar el servicio de transporte escolar especial a estudiantes de las instituciones educativas oficiales que residen en la zona de ladera de dificil acceso	165	4864	$ 12.498	$ 10.030.394.880
	1.1.1.3	Prestar el servicio de transporte escolar especial a estudiantes de las instituciones educativas oficiales que residen en la zona urbana	164	6220	$ 12.498	$ 12.748.959.840
	1.1.1.4	Prestar el servicio de Transporte Escolar especial a estudiantes de las Instituciones Educativas Oficiales intervenidas en obras de infraestructura	164	2342	$ 11.726	$ 4.503.815.888
			164	500	$ 19.884	$ 1.630.488.000

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

	1.1.1.5	Prestar el servicio de transporte escolar especial a estudiantes en condición de discapacidad	164	307	$ 20.115	$ 1.012.750.020
			164	50	$ 132.409	$ 1.085.753.800
	1.1.1.6	Prestar el servicio de transporte escolar especial a estudiantes matriculados en instituciones educativas oficiales para participar en salidas pedagógicas y eventos de ciudad que fortalezcan los aprendizajes de las competencias básicas	1	5004	$ 20.131	$ 100.735.524
			1	8690	$ 12.498	$ 108.607.620
	1.1.1.7	Atender acciones de tutela relacionados con la garantia de derechos de los educandos de las Instituciones Educativas de Santiago de Cali.	164	10	$ 132.409	$ 217.150.760
				TOTAL		$ 56.292.963.443
				PRESUPUESTO INICIAL		$ 56.292.963.443
				DIFERENCIA		$ 0

17. Que lo expuesto, no afecta el número de beneficiarios de la estrategia de transporte escolar. El ajuste simplemente redistribuye el recurso para que el operador sea financieramente viable frente a las nuevas cargas laborales del 2026.

18. Que, de conformidad con los artículos 4° y 5° de la Ley 80 de 1993, el principio de equilibrio económico del contrato estatal impone a la administración el deber de adoptar las medidas necesarias para restablecer la equivalencia entre las prestaciones cuando sobrevienen circunstancias extraordinarias, imprevisibles y ajenas a las partes.

19. Que el Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, con ponencia del Consejero César Hoyos Salazar, en Concepto con Radicación No. 1011, ha precisado el alcance y contenido del principio de la ecuación económica del contrato estatal consagrado en la Ley 80 de 1993, estableciendo los parámetros para su restablecimiento cuando se presenta su ruptura por causas no imputables a las partes, en los siguientes términos:

> *1.3. El principio de la ecuación contractual en la ley 80 de 1993. El estatuto general de contratación de la Administración Pública contenido en la Ley 80 de 1993, contempló como una de las innovaciones en el régimen de los contratos estatales, el principio de la ecuación contractual, establecido en el artículo 27, en el cual dispone:*
>
> *"De la ecuación contractual.- En los contratos estatales se mantendrá la igualdad o equivalencia entre derechos y obligaciones surgidos al momento de proponer o de contratar, según el caso. Si dicha igualdad o equivalencia se rompe por causas no imputables a quien resulte afectado las partes adoptarán en el menor tiempo posible las medidas necesarias para su restablecimiento.*
>
> *Para tales efectos, las partes suscribirán los acuerdos y pactos necesarios sobre cuantía, condiciones y forma de pago de gastos adicionales, reconocimiento de costos financieros e intereses, si a ello hubiere lugar, ajustando la cancelación a las disponibilidades de la apropiación de que trata el numeral 14 del artículo 25. En todo caso, las entidades deberán adoptar las medidas necesarias que aseguren la efectividad de estos pagos y reconocimiento al contratista en la misma o en la siguiente vigencia de que se trate".*

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

Como se aprecia, este artículo confiere a las partes del contrato estatal la facultad de restablecer, mediante el reconocimiento de gastos adicionales, costos financieros o intereses, el equilibrio contractual que se haya roto "por causas no imputables a quien resulte afectado".

La norma señala así las causas de manera general; sin embargo, algunas normas complementarias de la misma ley 80 se refieren a la imprevisibilidad que deben revestir tales causas que alteran el contrato con posterioridad a su celebración.

En este sentido el numeral 14 del artículo 25 prescribe:

"Las entidades incluirán en estos presupuestos anuales una apropiación global destinada a cubrir los costos imprevistos ocasionados por los retardos en los pagos así como los que se originen en la revisión de los precios pactados por razón de los cambios o alteraciones en las condiciones iniciales de los contratos por ellas celebrados" (negrilla no del texto original).

Y, el artículo 4º del la ley indica en los numerales 3º. 8º y 9º algunos deberes de las entidades estatales que tocan con la necesidad de restablecer el contrato afectado por el acaecimiento de un hecho económico imprevisto:

"3º) Solicitarán (las entidades estatales) la actualización o la revisión de los precios cuando se produzcan fenómenos que alteren en su contrato el equilibrio económico financiero del contrato.

(...)

8º) Adoptarán las medidas necesarias para mantener durante el desarrollo y ejecución del contrato las condiciones técnicas, económicas y financieras existentes al momento de proponer en los casos en que se hubiere realizado licitación o concurso, o de contratar en los casos de contratación directa. Para ello utilizarán los mecanismos de ajuste y revisión de precios, acudirán a los procedimientos de revisión y corrección de tales mecanismos si fracasan los supuestos o hipótesis para la ejecución y pactarán intereses moratorios.

Sin perjuicio de la actualización o revisión de precios, en caso de no haberse pactados intereses moratorios, se aplicará la tasa equivalente al doble del interés legal civil sobre el valor histórico actualizado.

9º) Actuarán de tal modo que por causas a ellas imputables, no sobrevenga una mayor onerosidad en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista. Con este fin, en el menor tiempo posible, corregirán los desajustes que pudieren presentarse o acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar rápida y eficazmente las diferencias o situaciones litigiosas que llegaren a presentarse". (negrilla no es del texto original).

Ya en cuanto se refiere a los contratistas, la ley 80 de 1993 les otorga concretamente el derecho de solicitar el restablecimiento del contrato que se haya alterado por cualquiera de estas dos hipótesis: hechos imprevistos no imputables a ellos o incumplimiento de la entidad estatal.

Así lo establece el inciso segundo del numeral 1º del artículo 5º de la ley cuando dispone:

"En consecuencia tendrán derecho (los contratistas), previa solicitud, a que la administración les establezca el equilibrio de la ecuación económica del contrato a un punto de no pérdida por la ocurrencia de situaciones imprevistas que no sean imputables a los contratistas. Si dicho equilibrio se rompe por incumplimiento de la entidad estatal contratante, tendrá que restablecerse la ecuación surgida al momento del nacimiento del contrato" (negrilla no es del texto original).

20. Que el Consejo de Estado, Sección Tercera, en sentencia del 4 de septiembre de 2003, expediente No. 22952, con ponencia del Consejero Alier Eduardo

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

Hernández Enríquez, ha desarrollado el alcance del principio de equilibrio económico del contrato estatal en conexidad con los fines esenciales del Estado, señalando que la contratación estatal constituye un instrumento para la satisfacción del interés general, en el cual el contratista contribuye a la realización de dichos fines, mientras obtiene un provecho económico legítimo:

> *"Con el propósito de garantizar el cumplimiento de los fines esenciales del Estado, la administración puede celebrar contratos con particulares para la ejecución de actividades que no puede asumir directamente, configurándose una relación jurídica en la cual el contratista contribuye a la satisfacción del interés general, mientras obtiene un provecho económico legítimo.*
>
> *En ese contexto, el contrato estatal debe preservar la ecuación financiera existente al momento de su celebración, de manera que se mantenga la equivalencia entre las prestaciones a cargo de las partes durante toda su vigencia. Así, cuando dicha equivalencia se rompe por causas no imputables a la parte afectada, surge la obligación de restablecer el equilibrio económico del contrato.*
>
> *El rompimiento de la ecuación financiera puede originarse en: (i) hechos imputables a la entidad contratante; (ii) actos de la administración en ejercicio de su poder público (hecho del príncipe); o (iii) circunstancias externas, extraordinarias y ajenas a las partes, enmarcadas en la teoría de la imprevisión.*
>
> *En aplicación de esta última, si bien los hechos sobrevinientes no impiden la ejecución del contrato, sí pueden tornar más oneroso su cumplimiento, razón por la cual procede la adopción de mecanismos de revisión o ajuste que permitan restablecer la ecuación económica, siempre que se demuestre la afectación real y que las reclamaciones se formulen oportunamente durante la ejecución contractual."*

21. Que, en el caso concreto, se encuentra plenamente acreditado, desde el punto de vista técnico, financiero y jurídico, que durante la ejecución del contrato de comisionista de bolsa para la prestación del servicio de transporte escolar, se configuró una alteración grave de la ecuación económica inicialmente pactada, derivada de hechos sobrevinientes, externos, obligatorios e imprevisibles, tales como el incremento extraordinario del salario mínimo legal mensual vigente, la subvaloración del IPC y el aumento significativo en el costo de los combustibles, circunstancias que han impactado de manera directa los principales componentes de la estructura de costos del servicio.

22. Que dicha situación encuadra en los supuestos de la teoría de la imprevisión desarrollada por la jurisprudencia del Consejo de Estado y en el principio de equilibrio económico consagrado en la Ley 80 de 1993, lo cual impone a la entidad estatal el deber de adoptar las medidas necesarias para restablecer la equivalencia económica del contrato, no como una liberalidad, sino como una obligación jurídica orientada a garantizar la continuidad, eficiencia y sostenibilidad del servicio público de transporte escolar, en armonía con los fines esenciales del Estado previstos en el artículo 2 de la Constitución Política.

23. Que, en consecuencia, resulta procedente modificar el contrato en los términos que se dispondrán en la parte resolutiva, como medida proporcional, razonable y debidamente sustentada, dirigida a restablecer el equilibrio económico del contrato y asegurar la adecuada prestación del servicio público a la población beneficiaria.

24. De lo anterior, y vista que las modificaciones planteadas contribuyen al desarrollo del objeto, resulta indispensable la suscripción de la modificación y aclaración contractual de dichas cláusulas.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

25. Que la Ley y la Jurisprudencia han tratado las modificaciones como un mecanismo legal que permite garantizar la ejecución de los contratos del Estado, pues en ocasiones se presentan circunstancias que ameritan interpretar y modificar los mismos, pues de no hacerse simplemente se dejaría de cumplir la finalidad del Estado como garante de los derechos constitucionales a través de los servicios públicos

26. La Corte Constitucional se ha pronunciado frente a la modificación de los contratos estatales en el siguiente sentido: "Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros"- (Sentencia C – 300 de 2012).

27. Que, así las cosas, las partes contratantes de común acuerdo mediante el presente Otrosí, manifiestan su voluntad, determinada en las siguientes:

ACUERDAN

PRIMERO: MODIFICAR el texto del complemento de minuta del contrato número 4143.010.26.1.1887.2025, el cual quedará así:

*"**CLÁUSULA SEXTA:** PLAZO.*

Plazo de la Operación (Servicio de Transporte Escolar)
El plazo para la prestación del servicio objeto de la presente negociación será de ciento sesenta y cuatro (164) días de prestación del servicio de transporte escolar para los beneficiarios de los Grupos I, II y III contados a partir de inicio de ejecución del mismo y/o hasta que se agote el recurso. Para el inicio de la etapa de ejecución se requerirá que una vez perfeccionado el contrato (o negociación en la Bolsa del Mercado de Compras Públicas); se proceda a la expedición del Registro Presupuestal correspondiente, previa acreditación de que el contratista (Comitente vendedor), se encuentra al día en el pago de aportes relativos al Sistema de Seguridad Social Integral y en contribuciones parafiscales, y la aprobación de las garantías establecidas para el presente proceso. De la actuación en comentó se deberá suscribir la correspondiente Acta de Inicio entre las partes.

INICIO DE ACTIVIDADES

La orden de inicio será impartida por el o los servidores(es) designado(s) como Supervisor(es) del contrato (o negociación en la Bolsa del Mercado de Compras Públicas), con posterioridad al cumplimiento de los requisitos de ejecución. Sin perjuicio de la celebración de las mesas técnicas a que haya lugar en razón a la especificidad de las actividades que comportan el objeto contractual.
***Parágrafo:** La de prestación del servicio se realizará con base en los días de actividad escolar dentro del período de trabajo académico establecido en la Resolución Nº 4143.0.21.0.06508*
Plazo del contrato de comisión:
El presente contrato de comisión tendrá vigencia hasta los treinta (30) días siguientes a la última entrega de la operación encargada.
El plazo de ejecución será contado a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución según lo señalado en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, adicionado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.
En todo caso el contrato de comisión deberá permanecer vigente y en ejecución durante el

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

mismo término fijado para el desarrollo de las operaciones. Sin perjuicio del plazo adicional que las partes llegaran a requerir para efectos de cierre, entrega de informes, soportes de las actuaciones desplegadas y demás trámites administrativos relacionados.

SEGUNDO: El contratista deberá actualizar las garantías de acuerdo con las estipulaciones de la presente Modificación/ Prórroga No 001 si a ello hubiera lugar.

TERCERO: Las partes acuerdan que, mediante la presente Modificación No. 001, se reconoce la configuración de un desequilibrio económico en la ejecución del contrato No. 4143.010.26.1.1887.2025 y se adoptan las medidas necesarias para su restablecimiento, con fundamento en los análisis técnicos, financieros y jurídicos que hacen parte integral del presente instrumento, sin que ello implique erogación adicional para el Distrito Especial de Santiago de Cali, en atención a la reprogramación operativa del servicio, de conformidad con la normativa vigente.

CUARTO: VIGENCIA DE LAS CLÁUSULAS NO MODIFICADAS. Quedan vigentes todas estipulaciones del contrato No. 4143.010.26.1.1887.2025, que no se modifican mediante la presente Modificación No. 001.

QUINTO: PERFECCIONAMIENTO. La presente Modificación No. 001 se perfecciona con la suscripción de las partes.

SEXTO: PUBLICACIÓN: Santiago de Cali Distrito Especial – Secretaría de Educación publicará la presente Modificación No. 001 en las plataformas dispuestas por el ente competente a nivel nacional. (SECOP II)

En constancia se firma la presente modificación en la ciudad de Santiago de Cali, a los quince (15) días del mes de abril del año 2026.

Contratante,

SARA MERCEDES RODAS SOTO
Secretaria de Despacho
Secretaría de Educación Distrital

Contratista,

SANDRA MILENA MEJÍA SERRANO
Representante legal
MERCADO Y BOLSA S.A
NIT: 830094283-1

Proyectó: Leidy Romero Villarreal – Abogada Contratista
Revisó: Paola Andrea Castillo Echeverry – Profesional Universitaria
María Isabel Duran – Abogada Contratista
Aprobó: Sara mercedes Rodas Soto – Visto bueno Electrónico en Secop II

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.